

ASISTENCIA LETRADA A INVESTIGADOS POR DELITOS LEVES

Protocolo de actuación establecido en el servicio de Asistencia Letrada al Detenido del ICAM

Al Servicio de Asistencia Letrada se comunican todas las detenciones que se practican diariamente, y, en su caso, se solicita la presencia de un abogado.

Con el fin de determinar qué letrado debe enviarse, desde este servicio se solicita toda la información posible al centro de detención.

En el caso de que se indique que los hechos que han motivado la detención pueden ser constitutivos de un delito leve, en los que es preceptiva la asistencia letrada en el Juzgado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 967.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se envía un letrado del turno de DELITOS LEVES, que continuará con la defensa del interesado ante el Órgano Judicial

Si por el contrario, se corresponde con un delito leve para el que no será preceptiva la asistencia letrada, se envía un letrado de la guardia de asistencia letrada al detenido, QUE NO QUEDA PERSONADO EN LA DEFENSA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE DERIVE.

Las personas que están detenidas y con la única excepción de los delitos contra la seguridad vial, precisan siempre de asistencia letrada desde la lectura de derechos.

La problemática se plantea cuando la información inicial que se facilita desde Comisaría no permite determinar si esta persona será finalmente acusada por un delito leve, o por un delito menos grave.

En estos casos será siempre enviado un letrado del turno de procedimiento abreviado, que habrá de continuar con la defensa del interesado en el proceso judicial.

Si el devenir de las diligencias practicadas dieran lugar con posterioridad a una imputación por delito leve en el que no es preceptiva la asistencia letrada, es cuando los órganos judiciales no permiten intervenir al profesional en el juicio por delito leve, si no está presente su cliente, pero le han notificado el auto que acuerda la incoación del mismo y el señalamiento a juicio.

Aunque se intenta evitar en lo posible incidencias en este sentido, no siempre se puede prever el resultado de las actuaciones judiciales.

De otra parte, no podemos olvidar que cuando no es preceptiva la asistencia letrada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1/96 de Asistencia Jurídica Gratuita, no es posible nombrar abogado para la defensa, salvo que esta petición se reciba mediante oficio debidamente motivado.

La gran mayoría de asistencias por el turno de delitos leves se realizan ante el Juzgado, y a requerimiento expreso del órgano judicial.